

que la proteccion que hizo el Sr. D. Jose
nada ~~pa~~ que no le pare perjuicio
de que en su concepto esta ex-
ceptuado legalmente de prestar este
servicio, por que su hermano D.
Miguel Mondragon es la persona que
ha estado desempeñando dho destino por
espacio de tres meses y con antelación hasta
el de dos años, a que ^{el Sr. D. Antonio} se agregó que tiene
la circunstancia de vivir de man comun
y en una misma casa con el referido
su hermano; y por consiguiente que no
ha transcurrido el tiempo que previene
la ley; cuya proteccion fue admitida por
el Ayuntamiento, pero sin embargo de ello
quedo en la quietud posesion que le que-
da dada

— El mismo Boletín nº 12. publica una
manifestacion del Sr. D. Antonio Villanah
bo y piza de la que aparece que la Regencia
Provisional del Rey no ha tenido abien-
cia independiente en su destino de Intendente
de esta Prov^a, declarandole cesante con
el sueldo que le corresponde, y nombrando
para que le substituya en su empleo ad.
Juan Lozuelada; y que interim no se
presente otro queda haciendo de Intenden-
te Interino el Sr. D. Juan de Serrano
de Lamiro: En su virtud acordaron que
se obedezca con todas las ordenes que el

